

toda la autoridad el primer vicario episcopal: dábale á los curas el derecho de elegir sus vicarios entre los sacerdotes ordenados ó admitidos en la diócesis, sin que tuviesen necesidad de la aprobacion del obispo; aunque el concilio de Trento declarando la necesidad de esta aprobacion, no hubiese intentado otra cosa que recordar las reglas antiguas de la Iglesia, y hacer que la disciplina fuese uniforme sobre este asunto en todo el mundo católico. Tales eran los principales artículos de esta *constitucion civil del clero*, llamada así sin duda para hacer creer que ella no recaía sino sobre objetos puramente civiles, cuando establecía sobre las materias esclusivamente dependientes de la autoridad espiritual. Es digno de observarse que los artífices de este código realizaron en él las ideas esparcidas ya mas de una vez en los escritos de muchos apelantes franceses. Estos eran poco favorables á la jurisdiccion de la Iglesia, rechazaban la autoridad de la santa Sede, y el poder legítimo de los obispos, y ensalzaban en sumo grado los derechos del segundo orden. Los decretos de la asamblea estaban concebidos del mismo modo. Esta conformidad de principios cesa de admirar cuando se sabe que uno de los principales redactores de la constitucion del clero fué un abogado llamado Camus, conocido por su adhesion á un partido obstinado. Al oírle, iba á restablecer entre nosotros los tiempos apostólicos, y á hacer florecer la antigua disciplina. Pero suponiendo aun contra la evi-

dencia de los hechos que la constitucion nueva hiciese revivir los usos antiguos, ¿era á unos legos á quienes pertenecía restablecer lo que la Iglesia habia juzgado conveniente suprimir, y prescribirle leyes sobre materias en que ellos estaban obligados á recibirlas de ella? Cuando estas reformas hubiesen sido bien entendidas, la autoridad era incompetente. Así es que estas mudanzas alarmaron á los católicos. Pio VI en un breve á Luis XVI con fecha del 10 de julio le recuerda los principios sobre la autoridad de la Iglesia. Pero este príncipe, en la triste situacion en que se hallaba, no creyó poder rehusar el poner su sello á unos decretos que él no aprobaba, y el 24 de agosto sancionó la constitucion civil del clero. Entre tanto escribió al Papa suplicándole aprobase, á lo menos provisionalmente, algunos de los artículos de esta constitucion. El pontífice congregó los cardenales con este motivo, y resolvió sobre su dictamen consultar á los obispos de Francia, como mas en estado de conocer toda la serie de los decretos, y los medios que podrian tomarse en estas coyunturas difíciles. Estos prelados en efecto habian debido poner una atencion particular á unas reformas que amenazaban á la Iglesia de Francia con un trastorno general. El 30 de octubre treinta de ellos firmaron un escrito, que vino á ser célebre, bajo el título de *Exposicion de los principios sobre la constitucion civil del clero*. El autor, M. de Boisgelin, arzobispo

de Aix, y uno de los signatarios, habia defendido en ella los verdaderos principios de la Iglesia sin quejas, sin amargura, y con una moderacion y una solidez que hubieran tal vez atraido á su deber ánimos menos prevenidos. La *Esposicion* reclamaba la jurisdiccion esencial á la Iglesia, el derecho de fijar la disciplina, de hacer reglamentos, de instituir obispos, y de darles una mision; derecho que los nuevos decretos le quitaban enteramente. Pero, objetaban, los obispos no tienen que hacer otra cosa sino dar su dimension para validar las leyes de la asamblea. « ¿Es necesario (se decia sobre este asunto en la *Esposicion*) que los obispos consagren por su dimision el olvido de las formas canónicas?... Cuando las olas empiezan á levantarse, ¿deben ellos abandonar su iglesia agitada en medio de la borrasca?... Sus motivos y sus acciones pueden diferenciarse, así como el sentimiento que tienen de las circunstancias útiles ó dañosas al bien de la religion; y el celo, cuyas formas varian, puede presentarles bajo diferentes aspectos las reglas que deben recordarles sus principios, ó los consejos que pueden templar sus efectos. No hay ley que les quite la libertad, cuando la Iglesia no ha manifestado su voto ni pronunciado su juicio. Su conducta puede estar sujeta á movimientos de celo y de caridad que no tienen una regla fija y determinada; y los que reclamando la libertad de su ministerio conservan sus funciones, no pueden ser con-

« denados por el ejemplo de aquellos que hiciesen una dimision libre y voluntaria... La dimision debería ser aceptada segun las formas canónicas... Por otra parte la dimision de un obispo es un acto puramente personal, que no tiene efecto sino para sí mismo; mas ninguno para su iglesia. Su iglesia tiene los mismos títulos, los mismos derechos, el mismo estado, haga él ó no haga su dimision. Las sillas quedan vacantes, las iglesias no lo están nunca. La Iglesia ha provisto por medio de una administracion no interrumpida á todas las necesidades de los fieles. Los hombres mueren, los cuerpos sobreviven; y la Iglesia ha trasmitido en la vacante de las sillas una jurisdiccion espiritual, que ella sola puede dar á unos cuerpos establecidos, que no pueden ser privados de sus poderes sin su autoridad. Al ejercicio de esta jurisdiccion de los cuerpos autorizada por la Iglesia es á quien la dimision de los obispos abriria la puerta;... y ella produce un estado de cosas mas susceptible aun de oposiciones y de dificultades. » La *Esposicion* trataba en seguida de las elecciones y otros artículos de la constitucion del clero: no olvidaba quejarse de la supresion de tantos monasterios, estos decretos que cerraban unos retiros aun las mas veces consagrados á la piedad, que pretendian aniquilar unas promesas hechas á Dios, que enseñaban á perjurar sus juramentos, y que se esforzaban á derribar unas barreras que la mano

del hombre no ha puesto. Los obispos pedian al finalizarla que se admitiese el concurso de la potestad eclesiástica para legitimar todas las mudanzas que pudiese haber; que se dirigiesen al Papa, sin el cual ninguna cosa importante debe tratarse en la Iglesia; que se autorizase la convocacion de un concilio nacional ó de concilios provinciales; que no se rechazasen todas las proposiciones del clero; en fin que no se creyese que la disciplina de la Iglesia era como la policía de los Estados, y que el edificio de Dios era de tal naturaleza que el hombre pudiese mudarle. Pero estaba tomada la resolucion de destruirlo todo, y la prevencion llegaba hasta hacer un crimen á los obispos porque se oponian á este torrente de innovaciones. Se queria el abatimiento del clero, el vasallage de la Iglesia, la destruccion de tantos establecimientos útiles. Buscábase el desprecio de los pueblos hácia los sacerdotes; provocábanse contra ellos las delaciones y calumnias; envileciase la religion por toda suerte de medios. En medio de estas invectivas y de esta licencia los obispos no faltaron á lo que debian á su caracter: muchos de ellos dieron Instrucciones y cartas pastorales para rechazar los golpes que se les daba, impugnar las mudanzas decretadas é ilustrar á los pueblos á quienes se queria seducir. Los eclesiásticos instruidos los ayudaron con obras útiles y sólidas. Hasta los legos entraron en la lid, y causó sobre todo admiracion el ver á unos hombres, celosos

por la apelacion, rechazar la doctrina de su partido, y atacar al redactor de la constitucion con sus propias armas. Diéronse á luz muchos escritos sobre estas contestaciones, y quanto mas espuesta estaba la Iglesia á violentos asaltos, tanto mas defensores celosos halló para sostenerla. No seguiremos á estos escritores en sus discursos. El tiempo ha hecho justicia de la constitucion civil del clero, y nos bastará mostrar á la santa Sede y al episcopado uniéndose para rechazarla. Ciento y diez obispos franceses, ó que tenian estension de sus diócesis en Francia, se sujetaron á los treinta obispos de la asamblea, y la *Exposicion de los principios* vino á ser un juicio de toda la iglesia galicana; pero los enemigos de la religion iban siempre adelante. El 27 de noviembre un decreto de la asamblea pronunció que todos los obispos y curas que no hubiesen hecho en el espacio de ocho dias el juramento de fidelidad á la constitucion civil del clero serian juzgados haber renunciado á sus funciones. Este era un modo muy cómodo de espeler á los titulares cuya denegacion se proveia. ¿Qué derecho tenia la asamblea de quitarles una jurisdiccion que no tenian de ella? Dijose tambien que en caso de negarse el metropolitano ó el obispo mas antiguo á consagrar los obispos elegidos, cualquiera otro obispo los consagraria, y que en quanto á la confirmacion é institucion canónica, la administracion civil indicaria al elegido cualquiera obispo al cual se dirigi-

ria. ¿Podian burlarse mas abiertamente de la disciplina de la Iglesia? ¿No era violar todos sus usos y todos sus reglamentos atribuir el derecho de consagrar y de confirmar á un obispo extranjero que no tenia ni podia tener jurisdiccion para este efecto? Estos son no obstante los decretos que sirvieron de fundamento á la nueva iglesia constitucional que vamos á ver levantarse.

1791.

— El 4 de enero, sesion de la asamblea nacional. Este dia habia sido señalado para la *prestacion* del juramento de los eclesiásticos que se hallaban en la asamblea. Desde el 27 de diciembre los que tenian su asiento *al lado izquierdo* se habian apresurado á mostrar su buena voluntad jurando fidelidad á la constitucion civil del clero. Enrique Gregoire, cura de Embermesnil, subió á la tribuna y prestó el nuevo juramento, así como tambien sesenta de sus cohermanos: al mismo tiempo pronunció un discurso, cuyo objeto era probar la legitimidad de este proceder, é indicar á los obispos la conducta que debian observar. Treinta y seis eclesiásticos se le juntaron tambien despues; y dos obispos, el de Autun y el de Lidda, satisficieron á los decretos. El 4 de enero se empezó á llamar á todos los demas eclesiásticos de la asamblea. M. Bonnac, obispo de Agen, que ya an-

tes habia subido á la tribuna, rehusó el juramento dando las razones de ello: uno de sus curas siguió su ejemplo. M. de Saint-Aulaire, obispo de Poitiers, llamado en seguida, manifestó no poder hacer lo que se deseaba. Estas profesiones públicas y motivadas incomodaron á la mayoría: hubo un gran tumulto; las tribunas de los espectadores y los de fuera de la sala estaban sumamente agitados; oíanse á la puerta gritos y amenazas; gentes apostadas se esforzaban á intimidar á los eclesiásticos. Estos medios empleados mas de una vez en el curso de la revolucion no tuvieron entonces suceso alguno. Habiendo decretado la asamblea que los miembros intimidados responderian con *sí* ó con *no*, sin añadir nada mas, todos los obispos y sacerdotes que tenian su asiento *á la derecha* enunciaron la negacion mas formal. Aun entre aquellos que habian prestado el juramento hubo mas de veinticinco que lo retractaron en seguida, ya en la tribuna misma, ya por cartas al presidente cuando el primer medio les hubo sido prohibido: así que de todos los eclesiásticos de la asamblea unos setenta se sometieron á la constitucion civil del clero. El domingo siguiente 9 de enero estaba señalado para el juramento del clero de las parroquias de Paris: veintinueve curas lo rehusaron, entre otros los de S. Sulpicio y S. Roque á la frente de cerca de cien sacerdotes de sus comunidades, y se asegura que de ochocientos eclesiásticos empleados en el ministerio en esta